



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que mediante auto del 28 de agosto hogaño, se decidió correr traslado del incidente de levantamiento de medidas cautelares formulado por el señor Cristian Sánchez Álvarez (anexo 02, cdno incidente).

Dentro del término de traslado del auto reseñado, la parte demandante efectuó pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones, propuso excepciones de fondo y solicitó pruebas (anexo 03 cdno. incidente).

Obra informe de secuestre (anexo 012, cdno. Medidas) y avalúo aportado por la parte demandante (anexo 013, igual); así mismo escrito mediante el cual la parte demandante anuncia al demandado la cesión del crédito efectuado por parte de la señora Latiffe Abdala de Paz a la aquí ejecutante, fechado 21 de marzo de 2023 (anexo 019, cdno principal).

Finalmente, obra escrito mediante el cual la parte incidentante solicita el desistimiento del trámite y renuncia allegada por la abogada del solicitante (anexos 04, 05 y 06)

En la fecha, 27 de septiembre de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente

**MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**



**17-001-31-03-002-2023-00016-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

**Auto I. No. 702-2023**

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente Incidente de levantamiento de medidas cautelares interpuesto dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, promovido por la señora Patricia Liliana Serna Toro en contra del señor Yeferson Arles Sánchez Álvarez, mediante el cual el señor Cristian Sánchez Álvarez alega posesión del bien inmueble secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-539; encontrándose que sería del caso decidir sobre el decreto y práctica de pruebas, además sobre la fijación de la fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 127 del Estatuto Procesal, sin embargo, la parte incidentante allegó escrito solicitando se acepte el desistimiento del trámite incidental, respecto de lo cual debe efectuar pronunciamiento este despacho judicial, así como sobre la renuncia presentada por la profesional del derecho designada por el solicitante.

Preliminarmente, debe precisarse que en escrito que se analiza se evidencia que los memorialistas se refieren a “proceso incidental de reconocimiento de mejoras y derechos posesorios” sobre el inmueble relacionado en precedencia, sin embargo, el trámite incoado dentro de la ejecución, se contrae es a un “Incidente de levantamiento de medidas cautelares”, tal como fue petitionado por quien se presenta como poseedor.

Ahora bien, en atención a los lineamientos del artículo 316 del Código General del Proceso, previamente a decidir lo que corresponde, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento presentada por el señor Cristian Sánchez Álvarez, de acuerdo al numeral 4° de la citada norma.

Así mismo, teniendo en cuenta los hechos narrados por el incidentante, que dan cuenta de las tratativas extraprocesales realizadas con el extremo activo de la presente ejecución, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del escrito de desistimiento adosado por la parte incidentante, a fin de que efectúe el pronunciamiento que considere pertinente en relación al pago de la obligación y terminación del trámite referido en el citado memorial.

Sobre la renuncia allegada por la profesional del derecho que actúa en representación del señor Cristian David Sánchez Álvarez, encontrándose que cumple con las exigencias del artículo 76 del C.G.P, se acepta la dimisión incoada, con la advertencia de que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otro lado, se incorpora al expediente el informe rendido por el auxiliar de la justicia obrante en anexo 012 del cuaderno de medidas, así como el escrito mediante el cual la parte demandante anuncia al demandado la cesión del crédito efectuado por la señora Latiffe Abdala de Paz a la aquí ejecutante, fechado 21 de



marzo de 2023 (anexo 019, cdno principal); y se ponen en conocimiento de los intervinientes, para los efectos procesales pertinentes.

Sobre el avalúo aportado por la parte demandante, se resolverá una vez quede en firme la decisión que se tome en relación al desistimiento del incidente de levantamiento de medidas propuesto por el señor Cristian Sánchez Álvarez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40f9efd4aecc524514003dedc0fb12d6a3e53699e4b7bfc0bd1cdee812e0d64**

Documento generado en 27/09/2023 03:17:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**